



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2199

2021-00526

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARÍA DE LA PAZ TOBÓN ARANGO** en contra de **COLPENSIONES**, una vez analizado en su totalidad el escrito de demanda, se tiene que el apoderado de la parte actora eleva los siguientes pedimentos: El pago del retroactivo de la pensión de vejez desde el momento en el cual, adquirió la demandante el estatus de pensionada, esto es, 8 de enero de 2021, intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, más la indexación de las condenas y el pago de las costas; sumas que equivalen a un monto inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, compartiendo la manifestación que hace el apoderado de la parte actora en su escrito introductor, específicamente en el acápite de la cuantía del proceso (Inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes); pues una vez realizados los cálculos el Despacho por cada uno de los conceptos que conforman las pretensiones, se tiene que los mismos asciende a un total de \$10.961.015, suma que no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520); los cuales se sustentan en las tablas que se anexan, máxime cuando es de conocimiento que los intereses moratorios son incompatibles con la indexación.

Así las cosas, resulta claro que la presente demanda debe impartírsele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, en razón a la cuantía, la cual se determina por la suma de todas las pretensiones acumuladas al tiempo de presentación de la demanda, según lo estipulado en el artículo 26 del CGP y que para el caso que nos ocupa no supera los 20 SMLMV, tal y como se deduce de los hechos de la demanda.

Es por esto que se procederá a rechazar la demanda, adecuar el trámite del proceso a única instancia, en razón a la cuantía y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite del proceso a única instancia, en razón a la cuantía.

TERCERO: REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que allí se avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Mail: seguridadsocial1403@hotmail.com

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
10/12/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9a74aa78cf481d58f81c3db61cb1854275f9eefed08461a9828b5ef1340e84**

Documento generado en 09/12/2021 06:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>